



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
PÓLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO E INCLUSION EN PLANILLA  
DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASE, EN  
EL EXPEDIENTE N° 0067-2011-0-2402-JR-LA-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL  
PORTILLO, 2016**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:  
RAQUEL QUEVEDO SALAZAR**

**ASESOR:  
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUACALLPA – PERÚ  
2016**

# **JURADO EVALUADOR**

**Mg. Marco Antonio Díaz Proaño.**

**Presidente**

**Mg. Edward Usaqui Barbaran**

**Secretario**

**Abog. Carlos Alberto Ballardó Japan**

**Miembro**

**Dr. Eudosio Paucar Rojas**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por su bendición inagotable que me fortalece permanentemente para continuar bregando mis ilusiones cada día sin cesar.

### **A mis padres:**

Por ser los primeros maestros que moldearon mi vida; con sus sabias enseñanzas, su infinita tolerancia y su amor incondicional apoyo incondicional y permanente.

**RAQUEL QUEVEDO SALAZAR**

## **DEDICATORIA**

### **Con mucho cariño a mi familia:**

Por su comprensión en la consecución  
de mis aspiraciones personales y por el  
sacrificio permanente a apoyar mis  
sueños.

### **A mis compañeros de la Universidad:**

Por su compañía y solidaridad durante la  
permanencia en el salón de clases y a los docentes  
por sus sabias enseñanzas y consejos

**RAQUEL QUEVEDO SALAZAR**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras Claves;** Calidad, bonificación, devengados, instancia y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on payment and inclusion in payroll preparation bonus class under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00067-2011-0 -2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo 2016. It kind of qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords; Quality, bonuses, accrued, analysis and judgment.

## INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	24
2.1. ANTECEDENTES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS .....	30
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis. ....	30
2.2.1.1. Derecho laboral.....	30
2.2.1.1.1. El régimen laboral.....	30
2.2.1.1.2. El contrato laboral.....	30
2.2.1.1.2.1. Elementos del contrato.....	30
2.2.1.1.3. Estructura laboral público.....	31
2.2.1.1.4. Bonificación Laboral .....	32
2.2.1.1.5. Principios laborales Constitucionales .....	33
2.2.1.1.5.1. Protección del Trabajador.....	33
2.2.1.1.5.2. Responsabilidad del Estado .....	33
2.2.1.1.6. Los Derechos laborales.....	33
2.2.1.2. Desarrollo de Instituciones pre jurisdiccionales del derecho administrativo relacionados con la sentencia en estudio .....	34
2.2.1.2.1. El Derecho Administrativo .....	34
2.2.1.2.1.1. Definición del derecho administrativo.....	34
2.2.1.2.1.2. Las Fuentes del Derecho Administrativo.....	35

2.2.1.2.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	35
2.2.1.2.1.4. Instituciones del Procedimiento Administrativo.....	36
2.2.1.2.1.4.1. Principios del Procedimiento Administrativo.....	36
2.2.1.2.2. El Acto Administrativo.....	39
2.2.1.2.2.1. Clasificación de los Actos Administrativos.....	40
2.2.1.2.2.2. Nulidad de los actos administrativos.....	40
2.2.1.2.2.3. Plazos y Términos.....	41
2.2.1.2.2.4. Recursos Administrativos.....	41
2.2.1.2.2.5. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.....	42
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio.....	43
2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo laboral.....	43
Administrativo.....	43
2.2.2.1.1. La Jurisdicción.....	43
2.2.2.1.1.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción.....	44
2.2.2.1.1.2. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.....	46
2.2.2.1.2. La Competencia.....	46
2.2.2.1.2.1. Determinación de la competencia.....	47
2.2.2.1.3. El proceso.....	48
2.2.2.1.3.1. Funciones del proceso.....	48
2.2.2.1.3.2. El proceso como Garantía Constitucional.....	49
2.2.2.1.3.3. El debido proceso formal.....	50
2.2.2.1.3.3.1. Elementos del debido proceso.....	50
2.2.2.1.4. Demanda y Requisitos.....	54
2.2.2.1.4.1. Clases de procedimiento contencioso administrativo.....	55
2.2.2.1.4.1.1. Proceso Urgente.....	55
2.2.2.1.4.1.2. Procedimiento Especial.....	56
2.2.2.1.5. Etapas del Proceso.....	56
2.2.2.1.5.1. Etapa postulatorio.....	56
2.2.2.1.5.1.1. La demanda.....	56
2.2.2.1.5.1.2. Contestación de la demanda.....	57



2.2.2.1.5.1.3. Defensas previas .....	58
2.2.2.1.5.1.4. Presupuestos procesales .....	59
2.2.2.1.5.1.5.- Reconvención .....	60
2.2.2.1.5.1.6. Saneamiento procesal .....	61
2.2.2.1.5.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos .....	61
2.2.2.1.5.2. Etapa probatoria .....	62
2.2.2.1.5.2.1. La prueba en el procedimiento especial.....	62
2.2.2.1.5.2.1.1. La oportunidad de prueba .....	62
2.2.2.1.5.2.1.2. El objeto de la prueba .....	63
2.2.2.1.5.2.1.3. Carga de la prueba .....	63
2.2.2.1.5.2.1.4. La valoración de la prueba.....	64
2.2.2.1.5.3. La etapa decisoria o la sentencia.....	65
2.2.2.1.5.3.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	66
2.2.2.1.5.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	67
2.2.2.1.5.3.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	67
2.2.2.1.5.3.3.1. El principio de congruencia procesal.....	67
2.2.2.1.5.3.3.1.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	68
2.2.2.1.5.3.3.1.1.1. Concepto .....	68
2.2.2.1.5.3.3.1.1.2. Funciones de la motivación .....	69
2.2.2.1.5.3.3.1.1.3. La fundamentación de los hechos.....	70
2.2.2.1.5.3.3.1.1.3. La fundamentación del derecho.....	71
2.2.2.1.5.3.3.1.1.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	71
2.2.2.1.5.3.3.1.1.5. La motivación como justificación interna y externa.....	73
2.2.2.1.5.4. La etapa impugnatoria .....	75
2.2.2.1.5.4.1. Medios impugnatorios .....	76
2.2.2.1.5.4.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia .....	77
2.2.2.1.5.5. La etapa ejecutiva .....	78
2.3. Marco Conceptual.....	79
III. METODOLOGÍA .....	25

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo.....	25
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva.....	25
3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa .....	25
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	26
3.3. Objeto de estudio. ....	26
3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías .....	27
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	27
3.5.1. Primera fase o etapa.....	27
3.5.2. Segunda fase .....	27
3.5.3. Tercera fase.....	28
3.6. Consideraciones éticas y rigor científico .....	28
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	30
<b>4.1. Resultados</b> .....	30
<b>4.2. Análisis de los resultados.</b> .....	46
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	59
<b>Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables.</b> ....	2
<b>ANEXO 2</b> .....	6
<b>ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO</b> .....	20
<b>ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia en Works</b> .....	21
<b>ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA</b> .....	1

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....</b>	<b>30</b>
Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva .....	30
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa .....	32
Cuadro 03. Calidad de la parte resolutive .....	34
<b>Resultado de la Sentencia de Primera Instancia.....</b>	<b>36</b>
Cuadro 04. Calidad de la parte Expositiva .....	36
Cuadro 05. Calidad de la parte considerativa .....	38
Cuadro 06. Calidad de la parte expositiva .....	40
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>42</b>
Cuadro 07. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	42
Cuadro 08. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	44

## **I. INTRODUCCIÓN**

Como estudiante de derecho, la observación permanente la relación entre los ciudadanos y el poder judicial, se aprecia un descontento generalizado; que motivan buscar la causa de dicha desconfianza nos permite centrarnos en el estudio sobre la calidad de las resoluciones, específicamente en la calidad de las sentencias, como producto de la actividad de los jueces como protagonista en el despacho judicial, que obra con poder en nombre del Estado.

### **En el contexto internacional**

La administración de justicia es un concepto con dos acepciones: en primer lugar se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales (Flix-Zamudio, 1992). El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los países del universo, con mayor énfasis a partir de la Revolución Francesa de 1789 todos los países libres y soberanos con el fin de mantener la convivencia de sus miembros la paz social en justicia implementaron permanentemente un poder judicial.

En la democracia de un Estado de Derecho, es importante la relación de la administración de justicia con la ciudadanía; la administración de justicia se debe entender como un servicio público, por ello, el ciudadano exige del Estado, que la respuesta de la justicia sea cual las de un servicio público: rápido, eficaz, jurídico y sobre todo que cumple su finalidad, que sea instrumento de participación ciudadano que busca su libertad y la igualdad en justicia. (Discurso pronunciado por Manuel Perio Gómez sobre servicio de administración de justicia, en Valencia, mayo 1987, publicado [www.uv.es/rseapv/Anales/87-88/AElservicio](http://www.uv.es/rseapv/Anales/87-88/AElservicio))

Los servicios de administración de justicia, en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo se encuentran sumergidos en una crisis, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y practicas inmorales de los magistrados ayudan profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en resumen cualquier cosa puede pasar en mano de los jueces.

Según lo afirma Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Los jueces dejan de tomar importancia en los hechos o eventos en un caso concreto, solamente se concentra en el derecho y según sostiene Fuller (1967) <sup>1</sup>la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación

---

<sup>1</sup>LON FULLER ( ) La Moral del Derecho, México..., es filosofo norteamericano y catedrático de la Universidad de Harvard.

errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En los sistemas judiciales de latinoamericanos, el problema de la demora en la emisión de resolución, la sobrecarga de expedientes generados por los propios jueces al resolver equivocadamente generando nulidades, recursos impugnativos en casos muy comunes y sencilla, en procesos sumarísimos o en procesos urgentes o en procesos constitucionales que duran años; en casos complejo se multiplica la lentitud, generando un descontento de los justiciables y una deslegitimación de la sociedad civil, provocando un descontento, la desconfianza contra los magistrados, aumenta esta situación la falta de predictibilidad y seguridad jurídica.

La administración de justicia en Latinoamérica históricamente según (Ricoy Salas, 1984) fue afectado por conflictos políticos y sociales de la región, luego de la conquista española, se instalaron las primeras audiencias, donde surge como requisito indispensable su formación jurídica el título de abogado, donde se excluyó del cargo a los criollos y la práctica de la venta de cargos, una injusticia calamitosa hasta que en 1596 se establecen tribunales de Inquisición en Lima y México, después de la independencia se inició la codificación inspirados en el Código Civil de Napoleón de 1804 y la influencia de la revolución Francesa en la separación de poderes; posteriormente en el siglo XX surgen los gobiernos de facto donde la administración de justicia estaba sometido al poder de turno, sin independencia destruyendo a los magistrados de las Cortes Supremas.

En el Perú, desde la independencia no se ha podido superar la crisis en la administración de justicia, todos los presidentes de turno han expresado su intención de reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado porque la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de B. Pascal(s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”, es decir, el descontento, las protestas y desconfianza de la administración de justicia continua.

El acto jurídico más importante dentro de un proceso judicial del Juez es la sentencia, aquí, tiene la relativa libertad de aproximarse y la oportunidad de construir la justicia como un valor social importante, sin embargo, por una errónea interpretación de las disposiciones legales, errónea calificación de los hechos o falta de valoración de documentos o errónea apreciación de la realidad, la corrupción y el soborno dejan en falencia a los justiciables en su derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva. El juez dirige, manipula, interpreta hechos y normas a su criterio, busca más la formalidad a ultranza desatendiéndose de los principios axiológicos del derecho y la justicia; como consecuencia existen decisiones alejadas a la realidad, construido a base de ficción legal erróneamente interpretado y artificialmente elaborado; produciendo fallos con contenidos incongruentes, ya sea como ultra petita, extra petita, cifra petita

(CASACION 3114-2005) <sup>2</sup>y infra petita; hechos que generan un descontento en los justiciables.

La crítica al Poder Judicial como un órgano del Estado y a los jueces como operadores directos son cuestionados directamente por la población, por la sociedad civil, evidenciándose en varias encuestas de opinión; es decir, una deslegitimación, descontento, protestas y severas críticas especialmente las decisiones judiciales. Se les atribuye cuestiones de corrupción masificada o generalizada de los magistrados, también se critica la forma de elegir y nombrar o designar a los jueces supernumerarios.

### **En relación al Perú**

El Estado para mejorar los servicios y la imagen de la administración de justicia recomendados por USAID o DEVIDA se decide implementar al CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas y el Consejo Nacional de Magistratura; con el fin de mejorar, los públicos cuestionamientos colectivos desde 2004 hasta la fecha, no se ha notado cambios importantes. Se aprecia que cada día más lento la solución de conflictos, cada día aumenta el descontento, la desconfianza en los jueces.

En el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de elaboración de sentencias judiciales y otros. (Gobierno Nacional Del Perú). Se nota un mejoramiento sobre la estructura externa de la sentencia, sin embargo, el contenido

---

<sup>2</sup>Se aclara que en ésta Casación N° 3114-2005-Lima: Demandante Melba Iris Becerra Díaz; Demandados: José Lay Su y otros; ineficacia de Acto Jurídico. En este caso La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema se refiere como una de las incoherencias el CIFRA PETITA que consiste cuando el Juez omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatoria o impugnatoria) formuladas.



depende de muchos factores como la práctica de conductas éticas y morales; el contenido refleja a la ciudadanía la inseguridad jurídica.

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

El resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

Tratando nuestro sistema judicial peruana Franciskovic Ingunza. (s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo

que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

En los últimos años se aprecia el aumento de niveles de desconfianza social, inclusive existe un desprecio por la figura de un Juez, es notorio la debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; alto índice de corrupción comúnmente llamado “coima” que empañan entre la justicia y el poder.

**En el ámbito local:**

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas, as quejas materializadas en Control Interno de la Magistratura que tiene un procedimiento engorroso, lejos de facilitar al justiciable, desalienta con tramites complejos y tediosos. Bien por cansancio o por olvido vence el quejado y el quejoso solamente se queda con el descontento.

En el ámbito de la universidad, algunos maestros resaltan la existencia de una corrupción galopante que se manifiestan de diversas formas y las misma que sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la Carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados de los Distritos Judiciales del Perú” (ULADECH, 2011)

En el marco de la ejecución de la línea de investigación interno, se elaboran proyectos e informes de investigación, cuyo resultado tienen como base documental un expediente judicial; en esta caso el expediente 00067-20111-0-2402-JR-CI-01, proveniente del Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo que se declaró fundada la demanda en primera instancia y en la segunda instancia se confirma la sentencia.

En el cumplimiento de los plazos, la demanda se interpone el 28 de enero del 2011, la sentencia de primera instancia se obtiene el día veintiocho de octubre del dos mil once, sentencia que se apeló oportunamente, elevándose los autos a la Sala Especializada en lo Civil y Afines, obteniendo sentencia de segunda instancia el veintiuno de mayo del año dos mil doce.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00067-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?

Problemas específicos.

*Respecto de la sentencia de primera instancia.*

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

*Respecto de la sentencia de segunda instancia.*

4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para resolver el problema general se raza un objetivo general y para los problemas específicos objetivos específicos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2011-0-2402-JR-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.

Objetivos específicos:

*Respecto de la sentencia de primera instancia.*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia.*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La tesis se justifica:

La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico sobre la administración de justicia a nivel del Distrito Judicial de Ucayali. Si bien es un servicio

que otorga el Estado, sin embargo, sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La corrupción se manifiesta de muchas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, desobediencia a los principios generales o especiales del derecho, etc.

La presente investigación abordará en forma directa la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustento teóricos sólidos y sustentos normativos que absorben los hechos en su real dimensión a menos confirmará las causas de los fenómenos de la administración de justicia tan cuestionados.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, respuestas claras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado.

La investigación postulada considero que es viable, para lograr optimizar los resultados que se pretenden, la delimitación tempore espacial se ajusta a las posibilidades del tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en la Región de Ucayali con la posibilidad

de realizar la investigación in situ y dedicarle cuatro horas semanales a la labor de redacción de la tesis, permitirá arribar a un buen puerto.

Se tratará de superar las limitaciones que se presenten como la carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta investigación.

La finalidad del presente trabajo es sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, basados únicamente en los hechos y las normas jurídicas; esencialmente sin tergiversar los hechos y las reglas; para ellos es esencial otras exigencias, un control permanente externo o interno, el compromiso personal del juez, la capacitación en técnicas de redacción, cumplir con el debido proceso, omitir en lo posible la formalidad y resolver el derecho.

Finalmente, se debe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para el ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, de conformidad a lo establecido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigó: *la fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que sus elementos esenciales son el principio de la lógica, las máximas de la experiencia, os conocimientos científicamente afianzadas y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que las críticas se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en éste sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de ésta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigian a los jueces, estos se van más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefección de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razones del sentenciador.

Sarango,H. (2008), en Ecuador, investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen



de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, que deben ser acatados y respetados por todos , de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad-demandante y demandado- para invocar en todo tipo de procedimiento en que se deba decidir sobre protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal-judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respecto de toda persona, sin excepción, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, o cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarnos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) el desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ellos se reflejen en una actuación judicial ética, independiente e imparcial apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental

seguido para adoptar determinando razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. H) es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta sala, i) Se puede apegar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demandas que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisión es. Po ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requiere de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en la que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro: es preciso que esto sea meritudo, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones simultaneas para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada. De faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación

de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética. Independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos. (...)

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en

el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez posiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta

justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.**

#### **2.2.1.1. Derecho laboral**

##### **2.2.1.1.1. El régimen laboral**

En el Perú el régimen laboral está dividido en régimen privado según lo establecido el D. Legislativo N° 728 del 12-11-1991 (TUO D.S. 003-97-TR y su reglamento D.S. 001-96.TR y el régimen público según establece el Decreto Supremo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, en el presente estudio se abordará el tema sustantivo del régimen de la actividad pública.

##### **2.2.1.1.2. El contrato laboral**

El contrato laboral tiene las siguientes características: es oneroso porque es remunerado no es gratuito (art. 23 Const.) es personal porque el trabajador presta servicios en forma personal (Art. 6 del D.S. 003-97), es bilateral porque existe el empleador que tiene obligación de “dar” y el trabajador la obligación de “hacer”, es consensual debido a que no está sujeto a ninguna formalidad ni solemnidad bastan el simple acuerdo y conmutativo puesto que las prestaciones pactadas son determinadas y ciertas, no sometidas a ninguna eventualidad en lo que respecta a su objeto.

##### **2.2.1.1.2.1. Elementos del contrato**

Los elementos del contrato laboral son:

- a) Exclusividad porque constituye una presunción de la existencia de un contrato de esta índole;
- b) Profesionalidad consiste en la actividad, profesión, oficio, tarea, que una persona ejerce o desempeña en forma pública, como ocupación habitual o modo de vivir;
- c) Permanencia se entiende como sinónimo de continuidad o estabilidad, como lo que se opone a lo que es transitorio o accidental;
- d) Estabilidad significa el derecho del trabajador de permanecer durante su vida hasta su jubilación o incurrir en alguna causal de falta grave que justifique su despido,
- e) Subordinación es el elemento esencial que tipifica el contrato de trabajo que se subdivide en subordinación jurídica que significa que el empleador tiene derecho a dirigir, la subordinación económica cuando el trabajador tiene en el trabajo su fuente de subsistencia y subordinación técnica.

#### **2.2.1.1.3. Estructura laboral público**

La estructura laboral está elaborado por grupos ocupacionales y niveles: los grupos ocupacionales son:

- a) Profesionales que son los profesionales titulados y los que tienen grado de bachiller;
- b) Los técnicos están integrados por técnicos, con estudios universitario completo y personas que tiene experiencia y;

c) los auxiliares son aquellos con instrucción secundaria, experiencia, personal calificada para apoyo.

Los niveles corresponden de nivel uno a nivel siete, a los auxiliares; de nivel 8 a nivel diez a técnicos y de nivel 11 a catorce a los profesionales; aquellas personas que ocupan un cargo temporal reciben bonificación diferencial (art. 12 del D.S. 005-90-PCM)

Este régimen es general sin embargo, no ingresa las fuerzas armadas ni la policía nacional; y los profesores están sometidos a la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212.

#### **2.2.1.1.4. Bonificación Laboral**

La bonificación es parte integrante de una remuneración del trabajador público que incluye el haber básico, la bonificaciones y beneficios, la que se paga de acuerdo al cargo, nivel y carrera. Las bonificaciones son quinquenios, bonificación familiar que son anuales y la bonificación diferencial que proviene de directivas que se regulan anualmente (Art. 43 D. Leg. 276).

En la Ley Especial de los Profesores, las bonificaciones son: bonificación por haber cumplido 20, 25 y 30 años; bonificación especial por preparación de clases y evaluación establecido en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y el Art. 210 del D.S N° 019-90-ED.



### **2.2.1.1.5. Principios laborales Constitucionales**

#### **2.2.1.1.5.1. Protección del Trabajador**

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; según lo establece el Art. 22 de la Constitución de 1993, la misma que también se encuentra en diversos instrumentos internacionales como el Art. 23 Inc. 1 de la Declaración Universales de los Derechos Humanos, Declaración Americana de Los Derechos y deberes del Hombre Art. 6.

#### **2.2.1.1.5.2. Responsabilidad del Estado**

El derecho al trabajo en sus diversas modalidades, es decir (púbico y privado), es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. Es responsabilidad también promover las condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, conforme lo establece el Art. 23 de la Constitución y los convenios 105 Arts. 1 y 2 y 169 Art. 20 Inc 2 a) de la OIT.

#### **2.2.1.1.6. Los Derechos laborales**

Los derechos laborales reconocidos expresamente por la Constitución Política del Estado del Perú son las siguientes:

a) El derecho a una remuneración equitativa y suficiente;

- b) La prioridad de pago sobre cualquier otra obligación del empleador, y;
- c) La remuneración mínima,
- d) La jornada de ocho horas diarias y 48 horas semanales,
- e) La igualdad de oportunidades sin discriminación,
- f) El derecho laboral es irrenunciable,
- g) La interpretación favorable del trabajador en caso de duda sobre el sentido de una norma,
- h) El derecho a la sindicalización, todos ellos están reconocidos por los diversos convenios de la OIT donde el Estado ha firmado y en la Constitución Política vigente.

## **2.2.1.2. Desarrollo de Instituciones pre jurisdiccionales del derecho administrativo relacionados con la sentencia en estudio**

### **2.2.1.2.1. El Derecho Administrativo**

#### **2.2.1.2.1.1. Definición del derecho administrativo**

Es el conjunto de normas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. BACACORZO, 2002. p.40)

#### **2.2.1.2.1.2. Las Fuentes del Derecho Administrativo**

En el derecho administrativo las fuentes más aceptadas son: fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

**a. Las Fuentes Reales o Sociológicas.** Son provenientes de los grupos de poder, grupos de presión, lobbys y la doctrina.

**b. Fuentes formales.** Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contratos.

#### **2.2.1.2.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado**

(Bielsa, s.f. p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

**a. La Nación.** Para RENAN, en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

**b. El Estado.** Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía. El Estado está dividido en poderes: Poder Judicial, Poder legislativo y Poder Ejecutivo; asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

**c. La Territorialidad.** El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

#### **2.2.1.2.1.4. Instituciones del Procedimiento Administrativo**

##### **2.2.1.2.1.4.1. Principios del Procedimiento Administrativo**

**a. Principio de legalidad.-** Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley.

Base Legal: numeral 1.1 del Art IV del TP de la Ley 27444.

**b. Principio del debido procedimiento.-** significa que mediante éste derecho todos los administrados tienen el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía; como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas.

Base legal: numeral 1.2 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**c. Principio de impulso de oficio.-** consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto.

Base legal: numeral 1.3 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**d. Principio de razonabilidad.-** por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones , impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar.

Base legal: numeral 1.4 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**e. Principio de imparcialidad.-** mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Base legal: numeral 1.5 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**f. Principio de informalismo.-** consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público.

Base legal: numeral 1.6 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**g. Principio de presunción de veracidad.-** se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario.

Base legal: numeral 1.7 del Art IV del TP de la Ley 27444.

**h. Principio de celeridad.-** consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento.

Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**i. Principio de eficacia.-** mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez.

Base legal: numeral 1.10 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**j. Principio de simplicidad.-** consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

Base legal: numeral 1.13. Del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**k. Principio de predictibilidad.-** mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final.

Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**l. Principio de privilegio de controles posteriores.-** consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización

posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal: numeral 1.16 del Art. IV del TP de la Ley N° 27444.)

#### **2.2.1.2.2. El Acto Administrativo**

**a. Antecedentes Históricas.** Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al Estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

**b. Concepto.** Para entender se hace notar dos aspectos el aspecto material y formalidad. El primero interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es la expresión de voluntad de un ente estatal cualquiera que sea su función, nivel, jerarquía o ubicación geográfica. En el segundo es el ente que produce por lo que la definición sería “acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrativos respecto de ellos” (Bacacorzo, 2002.p.310.)

**c. Requisitos de Validez.** Lo esencial para la validez del acto administrativo son las siguientes: competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad.

**d. Efectos jurídicos.** Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

**e. Formas de extinción.** Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, nulidad.

#### **2.2.1.2.2.1. Clasificación de los Actos Administrativos**

Existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; I) Actos de autoridad, son los que emite el estado por el *iureimperii*, unilateral; II) Actos de gestión, son aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, III) El acto condición, son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

#### **2.2.1.2.2.2. Nulidad de los actos administrativos.**

**A. Causales de nulidad.-** las causales de nulidad son:

a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.

b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.

c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.

d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma (Base legal: Art. 10 de la Ley N° 27444)

**B. Instancia competentes para declarar la nulidad.-** El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está



sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

#### **2.2.1.2.2.3. Plazos y Términos.**

Plazos máximos para realizar actos procedimentales.

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).
- e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal: Art. 142 de La Ley N° 27444).

#### **2.2.1.2.2.4. Recursos Administrativos**

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

**a). Recurso de reconsideración.-** este recurso se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su

no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la Ley N° 27444).

**b).Recurso de apelación.-** este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico (Base legal: Art. 209 de la Ley N°27444)

**c). Recurso de revisión.-** este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal: Art. 210 de la Ley N° 27444).

#### **2.2.1.22.5. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa**

**a. Acto firme.-** Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal: Art.212 de la Ley N° 27444.

**b. Agotamiento de la vía administrativa.** Los actos que agotan la vía administrativa son los siguientes casos: Cuando contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio

administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal: Art. 218 de Ley N° 27444).

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) mediante sentencia N° 0206-2005-PA/TC, publicado el 14 de diciembre del 2005. Caso Bailón Flores, en el tema procedencia de amparo laboral; emite un precedente laboral que los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y régimen especiales de la carrera administrativa deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la vía más, adecuada e igualmente satisfactoria, en resolver las controversias laborales.

## **2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo laboral**

#### **Administrativo**

##### **2.2.2.1.1. La Jurisdicción**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución (Couture, 2002)

Es la potestad que tiene el Estado, de administrar justicia a través de un poder denominado judicial, las mismas que son materializados mediante personas

denominados jueces, quien en un juicio razonado o no, decide un determinado caso o asunto judicializado, que se puso a su conocimiento.

#### **2.2.2.1.1.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de los cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula con la realidad social en la que actúa o debe actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a éste autor, se tiene:

**A. El principio de Cosa juzgada.** En sentido estricto es el impedimento a las partes que revivan procesos fenecidos. Una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. No habrá cosa juzgada, si son dos personas distintas, si solamente siguió contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar contra el otro.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la prevista puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana de 1993 y los tratados internacionales donde el Perú es parte.

Este principio se evidencia cuando una de las partes no están de acuerdo en todo o en parte con todo de la decisión judicial; quedando habilitado el uso de la vía plural, mediante un recurso impugnativo que puede cuestionar la sentencia de primera instancia en el término establecido y el pago de tasas judiciales respectivas.

**C. El Principio de Derecho de Defensa.** Este principio es fundamental en todos ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citada, oída y vencida mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizada el derecho de defensa-

**D. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Este es un corolario del derecho de defensa y de instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

#### **2.2.2.1.1.2. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.**

Los principios más importantes son las siguientes:

**a. Principio de favorecimiento del proceso.-** El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

**b. Principio de suplencia de Oficio.-** El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

#### **2.2.2.1.2. La Competencia**

Es la suma de facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigio o conflicto. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por Ley; de ahí que se diga en lo que es competente (Couture, 2002).

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, esta predeterminado por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes muchos antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de pretensiones.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rigen por el principio de legalidad, está prevista en la ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 53)

#### **2.2.2.1.2.1. Determinación de la competencia**

En caso en estudio, que se trata de nulidad de acto administrativo, la competencia corresponde al Juzgado Laboral; así lo establece:

El II Pleno Suprema en Materia Laboral realizado el 8 y 9 de mayo del año 2014, establece que en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente la Ley N° 26636, la vía procesal será el contencioso administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27584, y, en aquellos distritos judiciales donde se encuentra vigente la nueva ley procesal de trabajo N° 29497, la vía procesal será de contencioso administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 numeral cuatro.

La Ley N° 26636 establece que el Juez competente es el Juzgado Especializado Laboral, para conocer las demandas contencioso laborales; modificado por la Ley N° 29364 y, en la aplicación de la Ley N° 29497, numeral 4 del artículo 2, es competente el Juzgado Especializado en lo Laboral; para conocer los casos de los

trabajadores públicos del régimen establecido en el Decreto Supremo N° 276; Ley N° 24041, Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057.

### **2.2.2.1.3. El proceso**

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sin procedimiento (Couture, 2002)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas por la ley, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

#### **2.2.2.1.3.1. Funciones del proceso**

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

El fin del proceso es dual, privado y público, porque al mismo tiempo debe satisfacer el interés de las partes involucradas en el conflicto, y el interés de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio innecesario de la jurisdicción.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se



materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la práctica, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes (demandantes y demandados) y el Estado como un órgano imparcial, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta al estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones constituye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.3.2. El proceso como Garantía Constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con algunas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyo texto indican:

Art. 8 Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **2.2.2.1.3.3. El debido proceso formal**

El debido proceso formal, denominado también proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo. Ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal. Porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o in justificación de un proceso o procedimiento, o se vea afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

El Estado no solamente está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinados garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humana de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994)

##### **2.2.2.1.3.3.1. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para

que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra antes jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto

implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.2.1.4. Demanda y Requisitos**

En el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios.

Base legal: Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

#### **2.2.2.1.4.1. Clases de procedimiento contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a. Proceso urgente.
- b. Procedimiento especial.

##### **2.2.2.1.4.1.1. Proceso Urgente.**

En este proceso se tramitan las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: I) Interés tutelable cierto y manifiesto; II) Necesidad impostergable de tutela y III) Que sea la única vía eficaz para la tutela.

Base legal: art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS

#### **2.2.2.1.4.1.2. Procedimiento Especial.**

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

#### **2.2.2.1.5. Etapas del Proceso**

##### **2.2.2.1.5.1. Etapa postulatorio**

En el procedimiento especial se establecen las siguientes reglas:

**a. Reglas del procedimiento.-** No procede reconvenición, cuando se interpone excepciones o defensas previas; la declaración se hace en una resolución, si se declara saneado, el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; luego se realizara la audiencia de pruebas, posteriormente será remitido al fiscal para que emita su dictamen fiscal, luego las partes pueden realizar el informe oral que será concedido por el sólo mérito de la solicitud.

**b. Plazos.-** en el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco días para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

##### **2.2.2.1.5.1.1. La demanda**

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se



realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

En el expediente en estudio se interpone demanda contencioso administrativo en forma de acumulación originaria de pretensiones dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, con traslado al Procurador Público Regional, se solicita declarar fundada la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU y la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P y ordenando el pago e inclusión en las boletas de pago la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación el equivalente al 30% de las remuneraciones totales mensuales; así como el pago de los devengados y los intereses legales.

#### **2.2.2.1.5.1.2. Contestación de la demanda**

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

**i) Defensa de Fondo.-** Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

**ii) Defensa previa.-** no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

**iii) Defensa de forma.-** consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

En el expediente en estudios el Procurador Público Regional propone la excepción de prescripción extintiva, es decir presenta una defensa de forma, señalando que desde que la Ley del Profesorado 24029 fue modificado por la Ley 25212 el año 1990, a la fecha han transcurrido 20 años razón por la que la acción ha prescrito (Exp. N° 0067-2011).

En el mismo escrito absuelve el traslado solicitando que se declare improcedente la demanda, aduciendo que el último párrafo del Inc. c.1. numeral 6.3 del Art. 6 de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria que establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo o remuneración de ingreso total debe ser calculado en base a la remuneración total permanente (Exp. N° 0067-2011).

#### **2.2.2.1.5.1.3. Defensas previas**

Por lo general el proceso se inicia sin necesidad de cumplir previamente con requisitos directamente relacionados con el hecho demandado. Pero hay casos excepcionales, sin embargo, en los que la ley dispone que deben satisfacerse

previamente determinados requisitos, sin los cuales no es posible iniciar válidamente el proceso civil. No obstante, si no se observaran tales requisitos, es posible interponer un medio de defensa al cual se le denomina defensa previa.

Para Carrión, J. (2000) sostiene: “ las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda” (P.504).

Según Monroy.J (s.f) señala, la defensa previa es aquella que sin constituir un cuestionamiento a la pretensión y tampoco a la relación procesal, contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo. La defensa previa no ataca la pretensión sólo dilata al proceso y su eficacia, a veces incluso de manera definitiva.

En el derecho comparado las defensas previas responden al nombre de defensas temporarias. A ellas De Santo (1981) las define como las defensas reguladas en las leyes sustantivas que pueden plantearse como excepciones previas, que por su origen y naturaleza no extinguen la pretensión cuanto dilatan temporariamente su examen.

#### **2.2.2.1.5.1.4. Presupuestos procesales**

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son: La competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En los procesos contencioso administrativos, se estila como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por

silencio administrativo negativo, la misma que habilita al administrado interponer la demanda.

En la doctrina procesal se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley. Significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar. Consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir, apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda; iii) La legitimidad para obrar significa que el demandante tenga interés directa en su pretensión.

#### **2.2.2.1.5.1.5.- Reconvención**

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

En el presente caso, expresamente el Art. 28.1 del D. S. N° 013-2008-JUS establece que no procede la reconvención en los procesos especiales, de modo que en el presente caso no se aplicó la figura jurídica de reconvención.

#### **2.2.2.1.5.1.6. Saneamiento procesal**

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

Mediante Resolución N° 07 de fecha 02/06/2011 previo a declarar infundada la excepción de prescripción deducida por el Procurador Público Regional de Ucayali; se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

#### **2.2.2.1.5.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos**

Se fijan los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

Luego de saneado el proceso, seguidamente se fijan los puntos controvertidos: 1) Determinar si procede o no la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P del 17/12/2010; 2) Determinar si procede o no la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU de 07/10/2010 y; 3) Determinar si procede o no ordenar a la demandada emita nueva resolución disponiendo el pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y

evaluación el equivalente al 30% de la remuneración total, más los intereses legales ( Exp. N° 0067-2011).

#### **2.2.2.1.5.2. Etapa probatoria**

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en la validez del acto administrativo; en algunos casos si se trata de hechos materiales trata sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

##### **2.2.2.1.5.2.1. La prueba en el procedimiento especial**

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

##### **2.2.2.1.5.2.1.1. La oportunidad de prueba**

Las pruebas deberán ofrecerse en la etapa postulatória, adjuntando como anexo los instrumentos y otros medios probatorios que sustenten su demanda, en caso de ofrecer declaraciones testimoniales se acompañará, el pliego interrogatorio; excepcionalmente los medios probatorios pueden presentarse posteriormente, cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos después de interpuesta la demanda.

En el presente caso, se solicitó la declaración personalísima del demandante y el expediente administrativo, de los cuales se declara improcedente la declaración de parte (Exp N° 0067-2011).

#### **2.2.2.1.5.2.1.2. El objeto de la prueba**

Carnelutti (s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: I) Los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; II) Los hechos evidentes - científicos; III) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; IV) Los hechos presumidos; y, V) Los hechos negativos.

#### **2.2.2.1.5.2.1.3. Carga de la prueba**

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, los conceptos han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

#### **2.2.2.1.5.2.1.4. La valoración de la prueba**

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc. La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: I) Principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; II) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; III) Principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una



conclusión; y, IV) El principio del tercero excluido, si hay uno que niega y el otro afirma, se le da la razón a una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

### **2.2.2.1.5.3. La etapa decisoria o la sentencia**

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

**A). Definición de la Sentencia.** “Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f) La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

### **B).Estructura de la Sentencia.**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al

conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.1.5.3.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.**

##### **A. Parte Expositiva de la sentencia.**

a. Encabezamiento: indica el juzgado, número de expediente, materia, demandado demandante, sentencia número de resolución, fecha de emisión.

b. Asunto: describe el asunto sucintamente, luego describe el procedimiento que se realizó, describe la fundamentación de la demanda y los fundamentos de la contestación.

c. Objeto del proceso: la nulidad de actos administrativos.

##### **B. Parte considerativa**

Se desarrolla un análisis sobre la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la misma que es sobre la base de la remuneración total, según a lo establecido en el D.S N° 051-91-PCM y otras leyes (Exp. N° 0067-2011).

##### **C. Parte Resolutiva**

Se declara fundada la demanda nula las resoluciones demandadas; ordena que las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo al demandante el derecho a la bonificación especial por preparación de clases dentro del plazo de 30 días , bajo apercibimiento de imponerse una multa compulsiva y progresiva y el

Art. 46 del D.S N° 013-2008-JUS, dispone el pago de devengados más intereses legales.

#### **2.2.2.1.5.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.5.3.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.5.3.3.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra

petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.2.1.5.3.3.1.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.2.1.5.3.3.1.1.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.2.1.5.3.3.1.1.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la

decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.1.5.3.3.1.1.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de

las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.5.3.3.1.1.3. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.2.1.5.3.3.1.1.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.



Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.2.1.5.3.3.1.1.5. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el

sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.2.1.5.4. La etapa impugnatoria**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

**a) Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque total o parcialmente la sentencia apelada (MONROY, s.f)

**b) Fundamentos de los medios impugnatorios.** El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

**c) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:** El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: I) Los medios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro de los medios está la oposición; se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, II) Los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: I) Recurso de reposición, procede contra decretos para que el juez lo revoque; II) Recurso de apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; III) Recurso de casación, procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, IV) Recurso de queja, tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

#### **2.2.2.1.5.4.1. Medios impugnatorios**

- a) **Recurso impugnativo de apelación.** Contra la sentencia de primera instancia.
- b) **Recurso impugnativo de casación.** Contra la sentencia de vista emitido por la Sala Civil.
- c) **Recurso impugnativo de queja**

En el presente caso, el Procurador Público Regional interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia señalando que el demandante viene percibiendo el derecho reclamado la misma que está siendo calculado en base a su remuneración total permanente, por lo que consideran que la sentencia impugnada no se encuentra arreglada a ley; apelación que se concede con efecto suspensivo mediante Resolución N° 15 de 23/11/2011.

#### **2.2.2.1.5.4.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia**

##### **A. Parte Expositiva de la sentencia.**

- a. Encabezamiento: Se evidencia el órgano que emite, el expediente, demandante, demandado, materia, resolución y fecha de emisión.
- b. Asunto: Describe la apelación contra la resolución número siete que declara nula la declaración de parte y la resolución número catorce (sentencia), interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional.
- c. Objeto del proceso

Está conformado por: pedido del demandante, calificación jurídica, pretensión, postura de la demandante

**B. Parte considerativa:** a) Valoración probatoria. i) Valoración de acuerdo a la sana crítica; ii) Valoración de acuerdo a la lógica; iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos; iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia; b) Juicio jurídico y c) Aplicación del Principio de Motivación.

**C. Parte Resolutiva:** La parte resolutive de una sentencia judicial debe contener los siguientes requisitos:

- a). Aplicación del principio de correlación
- b). Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la apelación
- c). Resuelve en correlación con la parte considerativa
- d). Resuelve sobre la pretensión del apelante

#### **2.2.2.1.5.5. La etapa ejecutiva**

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias, los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

**Doctrina.** Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

**Expediente.** Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

**Juzgado Civil.** Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

**Medios Probatorios.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**Parámetros.** Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

**Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

**Sala Civil.** Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

**Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUOSO. s.f)

**Parte Expositiva de la sentencia.** Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de



manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar la resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

**Parte Considerativa de la Sentencia:** Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

**Parte resolutive de la Sentencia:** Es la parte donde decide, ordena el Juez, en forma clara y precisa.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo.**

La presente investigación es esencialmente hermenéutico; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio será en su contexto natural.

##### **3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva**

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptiva: el propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

##### **3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa**

Porque se extraerá de la observación y análisis del contenido de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el

porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión. No se manipulará variables, se investigará en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** por que no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigación (Hernández, Fernández & batista, 2010)

**Transversal** por que se estudiará categorías en un momento determinado que ya ocurrió por única vez en el tiempo (Hernández, Fernández & batista, 2010); es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizarán de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno pertenece a una realidad pasada; es decir, el estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

### **3.3. Objeto de estudio.**

La población y la muestra se constituye por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: Expediente N° 0067-2011-0-2402-JR-CI-01. Materia:

Nulidad de acto administrativo; Demandante: J.G.S.S.; Demandados: Gobierno Regional de Ucayali y otro.

A nivel del Poder Judicial; Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo. Proceso Especial y en segunda instancia; la Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali.

### **3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías**

Será, el Expediente N° 0067 2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo.

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

**3.5.1. Primera fase o etapa:** Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**3.5.2. Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado o orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y

el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**3.5.3. Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

**Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial.**

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas y rigor científico**

Consideraciones éticas: En la presente investigación se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hará un trabajo cuidadoso y científico. (ABAD Y MORALES,2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el Anexo 3

**Rigor científico:** Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (HERNANDEZ, FERNANDEZ Y BATISTA, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa ( Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **proceso contencioso administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00067-2011-0-2402-JR-LA-01**; **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2016.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00067-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali , Coronel Portillo. 2016.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X							
														20

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **contencioso administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
Descripción de la decisión			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>				X						
													9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, **Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. 2016.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>									8	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X							
														20

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></li> </ol>										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>				X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **proceso contencioso administrativo**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
							X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]							Muy alta
						X				[13 - 16]							Alta
					X		[9- 12]		Mediana								
					X		[5 -8]		Baja								
					X		[1 - 4]		Muy baja								
				X			[9 - 10]	Muy alta									

									[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. 2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
										[7 - 8]		Alta	

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo. fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase**, en el expediente N°00067-2011-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo; ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del distrito judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se

hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que el petitorio es la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU de fecha 07/10/2010 y la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P de fecha 17/12/2010, consecuentemente se ordena 1) Pago e inclusión en las boletas de pago mensual; 2) Reconocimiento del pago de devengados desde el año 1990 y; 3) El Pago de intereses legales por el incumplimiento del pago.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de



acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alta, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación;

evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso Administrativo**, en el expediente N° **00067-2011-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali** de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió: FUNDADA la demanda interpuesta por J.G.S.S (iniciales) contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno de Ucayali sobre proceso contencioso administrativo y en consecuencia, se declara:

1. NULA en el extremo del recurrente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P, del diecisiete de diciembre del año dos mil diez.
2. NULA en el extremo del recurrente, la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU, del siete de octubre del año dos mil diez.

ORDENO que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN, emita nueva resolución reconociendo al

1. demandante el derecho de bonificación especial mensual (Bonificación Especial

por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra, así como la inclusión en su boleta de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de Treinta días de notificada debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53, inciso, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. DISPONGO el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los motivos irrisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más intereses legales generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido; sin Costas, ni Costos. HÁGASE SABER.( 00067-2011-0-2402-JR-LA-01)

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Fines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, donde se resolvió: REVOCARON la resolución N° 07, de fecha 02 de junio de 2011,



que contiene la sentencia, obrante de fojas 54 a 56, en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción deducida por el procurador Publico del

Gobierno Regional de Ucayali; la que REFORMANDOLA declararon IMPROCEDENTE la excepción de prescripción deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali; REVOCARON la resolución número diez, de fecha 10 de agosto del 2011, que obra en autos a fojas 72 y 73, declara improcedente la nulidad del acto procesal contenido en la Resolución N° 07, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte, ofrecida como medio probatorio por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, la que REFORMANDOLA declararon INFUNDADA la nulidad planteada contra la resolución N° 07, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte; CONFIRMARON la resolución N° 14, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre del 2011, obrante a fojas 261 a 267, que resuelve declarar fundada la demanda, interpuesta por J.Q.S.S, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre acción contenciosa administrativa; con los demás que contiene y es materia de apelación, notificándose y las devolvieron.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su

contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy**

## **alta (Cuadro 6)**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**ALFARO, Sergio.** Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Citado por Wikipedia – La Enciclopedia Libre. Página Web: [Wikipendia.org/wiki/Sentencia\\_judicial](http://Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial)

**AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo.** (1977). *Contratos Civiles*. Editorial Porrúa, S.A, México.

**CASTAÑEDA, Jorge Eugenio.** (1976). *El derecho de los Contratos. Teoría General de los Contratos*. T.I. Imprenta de la U.N.M.N.M. Lima Perú

**CUADROS VILLENA, Carlos.** (1991) *Acto Jurídico*. Ed. “FECAT”, Lima

**CODIGO PROCESAL CIVIL** Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B. A. pág. 134

**CORRAL TALCIANI, Hernán.** (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, Pag. 214.

**OSCAR VALDERRAMA, Oscar.** *Investigación Científica I*, Lima – Perú, Pag. 267.

**Ferrajoli (1995).** *Derecho y Razón*: Madrid, Trotta.

**FIX-ZAMUDIO, Héctor.** (1992) “*Administración de Justicia*”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

**GUZMAN TAPIA, Juan (1996).** *La Sentencia*. Ed. Jurídica de Chile.

**HERNÁNDEZ, S. Roberto. (2001). *Metodología de la Investigación*.**  
Editorial McGraw. Tercera Edición.

**HANS KELSEN. (1981). *Teoría Pura del Derecho*.** Traducido por Mises Nilve,  
Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Instituto de Derecho Penal, Revista Peruana de Ciencias Penales, IDEMSA, N° 24,  
Lima Perú.

**FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angélica. (s.f) . La sentencia arbitraria  
por falta de motivación en el hecho y el derecho.** Artículo publicado en la Página  
Web: [www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a..](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/a..) Ingresada el 25-03-2014.

**LEON BARANDIRAN, José (1999). *Acto Jurídico*.** 3ra. Ed. Ed, Gaceta Jurídica,  
Lima Perú.

**LEON PASTOR, Ricardo. (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones  
Judiciales*.** Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

**LLANOS DIAZ, Elmer. (2001) *Métodos y Técnicas de Investigación*,** Segunda  
Edición, Lima Perú.

**QUIRÓZ SALAZAR, William. (1998). *La Investigación Jurídica*.** Editorial  
Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.

**RUMOROZO RODRIGUEZ, José Antonio. (s.f). *La Sentencia*.** Publicado en la  
Página Web: [tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf](http://tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf)., ingresado el 24-03-  
2014

**ROMERO ZAVALA, Luis.** (1979). *Teoría General de los Contratos*, Lima, Ed. JAL

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** “*Epistemología Jurídica*” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** “*Elabore su Tesis en Derecho*”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

**RAMOS SUYO, Juan A. (2008)** “*Filosofía del Derecho*” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

**TAMAYO HERRERA, José.** (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR. Lima.

**VIDAL RAMIREZ, Fernando.** (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pag. 497 y ss. Lima.

**ZELAYARAN DURAN, Mauro.** (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas. Lima.

**WELZEL, Hans.** (1990) *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid España.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables.**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**6.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**7.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**8. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**9. Calificación:**

**9.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**9.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**9.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**9.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**10. Recomendaciones:**

**10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

**Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:



♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS:**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9-10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⚡ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta



[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización-Anexo 1

### **ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago e inclusión de bonificación por preparación de clase en el expediente N° 0067-2011-0-2402-JR-LA-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Agosto del 2016

.....  
**Raquel Quevedo Salazar**

DNI N° .....

Huella

**ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia en Works**  
**Sentencia de primera instancia.**

**JUZGADO LABORAL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00067-2011-0-2402-JR-LA-01**  
**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ**  
**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE**  
**UCAYALI**  
**: GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI**  
**DEMANDANTE : JULIO GUILLERMO SALCEDO SALAS,**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Pucallpa, veintiocho de octubre del año dos mil once.-

**VISTOS:** Con el Dictamen Civil N° 433-2011-MP-FPC-CP-U, presentado el veintisiete de septiembre del año dos mil once, emitido por el Fiscal Provincial Civil, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por **JULIO GUILLERMO SALCEDO SALAS** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAAYALI** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) **Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P**, del diecisiete de diciembre del año dos mil diez; y, (ii) **Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU**, del siete de octubre del año dos mil diez, asimismo, solicita que se ordene: (i) el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, (ii) el reconocimiento del pago

de devengados desde el año 1990 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá oportunamente; y, (iii) el pago de los intereses legales por incumplimiento de pago.

#### **I. ANTECEDENTES:**

**A) TRÁMITE DEL PROCESO:** Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Cinco (folios 32), corriéndose traslado al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N° 3469-2011 la demandada a través de su Procurador Público, se apersona el proceso, propone la excepción de prescripción extintiva y absuelve la demanda solicitando que se declare improcedente; mediante Resolución Siete se declara infundada la excepción de prescripción extintiva, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se resuelve declara improcedente la declaración de parte; por Resolución Once se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el veintisiete de septiembre del año dos mil once, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, con los alegatos de la parte demandada, vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

**B) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:** **JULIO GUILLERMO SALCEDO SALAS**, interpone Proceso Contencioso Administrativo contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P, del diecisiete de diciembre del año dos mil diez; y, (ii) Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU, del siete de octubre del año dos mil diez, asimismo, solicita que se ordene: (i) el pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual, (ii) el reconocimiento del pago de devengados desde el

año 1990 hasta la fecha de cumplimiento, monto que se deducirá oportunamente; y, (iii) el pago de los intereses legales por incumplimiento de pago; entre otros argumentos, señala el recurrente que, conforme a las normas señaladas les corresponde el pago mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneración total, este dispositivo nunca se ha cumplido, perjudicando su economía familiar, trasgrediendo el derecho intangible de las remuneraciones y carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución.

**C) FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Por su parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, por intermedio de su Procurador Público, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente, y entre otros argumentos sostiene que, lo peticionado por el demandante no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c.1 numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la ejecución presupuestaria, en la cual prescribe que la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto entre otros), que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total debe ser calculado en función a la remuneración total permanente, por lo tanto la resolución recurrida se encuentra arreglada a ley.

## **II. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “*Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.*”.

**SEGUNDO:** El Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**...*”; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : “*Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, **por preparación de clases y evaluación**, por desempeño del cargo*”, y el Artículo 210°: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total***”.

**TERCERO:** No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “*Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...*”; en ese sentido, la citada norma, en el Artículo 8° define los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total: “*Para efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) **Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los*

*concepto remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, dice: “*Cuando se trate de gastos variables y*

*ocasionales vinculados*

*a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.*

**CUARTO:** De lo establecido en los considerandos Segundo y Tercero se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión del demandante y establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la **remuneración total**; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la **remuneración total permanente**; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...*”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “*... La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También*

*queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...*”; finalmente, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138° establece el control difuso: “...*En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior*”; como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución, de lo que se deducen las consecuencias siguientes: 1) la Ley del Profesorado N° 24029, por su carácter de Ley tiene mayor jerarquía que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF, por ende

prevalece sobre estos; 2) la Ley del Profesorado N° 24029 para dejar de tener vigencia en el tiempo debe ser derogada por otra ley, y si ello fuera así los efectos de la nueva ley se aplicarían a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tendría efectos retroactivos, es decir, no podrían perjudicarse los derechos adquiridos; es el caso, que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF no tienen el rango de ley por lo que no han derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y en el caso negado que hubieran tenido rango de ley no podrían subrogar los derechos adquiridos; 3) es obligación del Juez aplicar el control difuso; en consecuencia, ante la incompatibilidad de la Ley del Profesorado N° 24029 con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF es necesario preferir la primera; como consecuencia de ello, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe otorgarse en base al 30% de la **remuneración total** y no de la remuneración total permanente; por las consideraciones expuestas, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P y la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU, ambos en el extremo del recurrente, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”.



**QUINTO:** Respecto a los medios de prueba actuados en el proceso, se debe considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 30° prescribe “*En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso*”; siendo así, se ha tenido presente el expediente administrativo remitido por la Procuraduría Pública, obrante en autos de fojas 95 a 255, en el que se aprecia como efectivamente el demandante a recurrido a la instancia administrativa correspondiente para reclamar su derecho, anexando copia de las resoluciones de contratación y la copia simple de sus boletas de pago, con lo que acredita su derecho; de similar forma se verifica la existencia y contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P y De la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU, sobre las que versa la controversia submateria de autos.

**SEXTO:** Con relación al pago de devengados desde el año 1990, de la bonificación por preparación de clases y evaluación, considerando que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al otorgarse el beneficio en base a la remuneración total permanente y no la remuneración total como corresponde de acuerdo a la Ley del Profesorado, debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, correspondiendo el pago de devengados a favor de la demandante desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios, conforme se ha determinado, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido, más los intereses legales generados o por generarse hasta la fecha del pago (Artículos 1242°, 1244° y 1245°, del Código Civil).

**SÉPTIMO:** El extremo del petitorio que solicita se disponga el pago de intereses legales; se trata de un pedido que debe ser aceptado, estando a lo prescrito en los Artículos 1242°, 1244° y 1245° del Código Civil.

**OCTAVO:** Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### **III. FALLO:**

Por las consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIO GUILLERMO SALCEDO SALAS** contra la

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** en el extremo del recurrente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P, del diecisiete de diciembre del año dos mil diez.
2. **NULA** en el extremo del recurrente, la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU, del siete de octubre del año dos mil diez.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, emita nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación), conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, en base al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra, así como la inclusión en su boleta de pago de dicha bonificación, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del

Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

4. **DISPONGO** el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarle los montos irrisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos. **HÁGASE SABER.-**

*Sentencia de segunda sentencia.*

**EXPEDIENTE** : 00067-2011-0-2402-JR-LA-01  
**DEMANDANTE** : **Julio Guillermo Salcedo Salas**  
**DEMANDADA** : Dirección Regional de Educación de Ucayali y Otro  
**MATERIA** : Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 03**

Pucallpa, 21 de mayo del año 2012.-

**VISTOS**

En Audiencia Pública, con el Dictamen Fiscal que obra en autos, y la certificación que antecede, e interviniendo como vocal ponente el señor doctor **Edgar Gilberto Padilla Vásquez**.

**ASUNTO**

Es materia de apelación la **resolución número siete**, de fecha 02 de junio del 2011, que obra en autos de fojas 54 a 56, en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción deducida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, la **resolución número diez**, de fecha 10 de agosto del 2011, que obra en autos a fojas 72 y 73, que declara improcedente la nulidad del acto procesal contenido en la resolución número siete, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte, ofrecida como medio probatorio por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; sobre el fondo de la controversia, la apelación de la **resolución número catorce**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre del 2011, obrante de fojas 261 a 267, que resuelve: declarar **Fundada** la demanda, interpuesta por Julio Guillermo Salcedo Salas, contra la Dirección Regional de

Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de enero de 2011, el demandante interpone demanda contenciosa administrativa a efectos de que mediante sentencia se declaren nulas las resoluciones administrativas siguientes: la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU, de fecha 07 de octubre de 2010, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P, de fecha 17 de diciembre de 2010; consecuentemente se ordene lo siguiente: 1) Pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual; 2) reconocimiento del pago de devengados; 3) Pago de Intereses legales por el incumplimiento de pago. Admitida mediante resolución número cinco, de fecha 28 de abril de 2011, obrante en autos a fojas 32; corriéndose traslado a la entidad demandada.

El Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, deduce excepción de prescripción y asimismo contesta la demanda incoada, conforme el escrito que obra de fojas 44 a 47, con los términos que allí se precisa; mediante resolución número siete, de fecha 02 de junio de 2011, que obra en autos a fojas 54 a 56, se resuelve la excepción planteada declarándola infundada, siendo apelada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, mediante escrito que obra de fojas 62 a 64, por las consideraciones que allí se precisa.

Asimismo, mediante resolución número diez, de fecha 10 de agosto de 2011, que obra en autos a fojas 72 y 73, se resuelve declarar improcedente la nulidad del acto procesal contenida en la resolución número siete, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte, razón por la cual la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, interpone recurso de apelación contra la resolución

número diez, mediante escrito que obra en autos a fojas 76 y 77, por las consideraciones que allí se precisan.

Se emite sentencia mediante resolución número catorce, de fecha 28 de octubre de 2011, obrante de fojas 261 a 267, declarando fundada la demanda interpuesta. De fojas 271 a 273 obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora del Gobierno Regional de Ucayali, contra la resolución número catorce, que contiene la sentencia por los siguientes agravios:

Que la pretensión del demandante causa agravio a su representada, por cuanto mediante Ley N° 28389 del 17 de noviembre de 2004 se modificó el artículo 103° de la Constitución del Estado, disponiéndose que: “la Ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos”; asimismo modificó su Primera Disposición Final y Transitoria, estableciendo que: “Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por la ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ella la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria”. Más aun

La ley 28449 del 30 de diciembre de 2004, se modifican las reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 que en su artículo 4° dispone que: “Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad”, la misma que mediante Jurisprudencia Constitucional recaída en el Exp. 050-2004-AI, conforme a su fundamento 119 precisa que: “...ante la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el control constitucional de la Ley N° 28449, no podría ser realizado sobre la premisa de una protección constitucional a la teoría de los derechos adquiridos en materia previsional, tal como este Tribunal sostenía anteriormente a la reforma. En efecto, ya ha quedado establecido que la supresión de la teoría de los derechos adquiridos en materia pensionaria, no afecta la garantía institucional de la seguridad social, reconocida en el Artículo 10° de la Constitución, ni tampoco el

derecho fundamental a la pensión contenido en el artículo 11° de la Norma Fundamental, por lo que no existe vulneración de ninguno de los límites materiales al poder de reforma de reforma constitucional...”

- En ese Sentido, las modificaciones constitucionales realizadas en base a un interés social, han suprimido el derecho adquirido del demandante, puesto que a partir de dichas modificaciones priman las normas laborales vigentes, por ser un mandato constitucional; aunado a ello, que la Ley 28449 prohíbe la nivelación de las pensiones de los cesantes con las remuneraciones, y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad; por lo que no existiendo amparo legal para efectuarse la nivelación que pretende el demandante, y consecuentemente tampoco para el cálculo de la bonificación que señala, correspondería desestimarse la demanda declarándola improcedente y/o infundada.

Por otro lado **se deja constancia que la parte demandante no ha recurrido las resoluciones citadas** por lo que se colige tácitamente su conformidad con todos los extremos de la sentencia y resoluciones apeladas por la contraria.

## **FUNDAMENTOS**

1. Conforme lo prescribe el **artículo 370°** in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente que recoge en parte el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los agravios contenidos en el escrito de apelación ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

**RESOLVIENDO LA APELACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 07 EN EL EXTREMO QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.**

2. “La prescripción extintiva o liberatoria, esta última acepción según la doctrina francesa, es la institución mediante la cual el acreedor se ve imposibilitado de ver satisfecha su pretensión, debido a que a dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto que entrañe reconocimiento del crédito, ejercitando para ello de manera judicial o extrajudicial requerimientos para el cumplimiento por parte del deudor de abonarle su acreencia,<sup>3</sup> por lo que cumplido el plazo máximo que la ley impone para cada caso, ya que “no hay extinción automática del derecho o de la acción”<sup>4</sup> –para nosotros pretensión-, a solicitud expresa del deudor podrá extinguirse la pretensión<sup>5</sup> del acreedor y así verse liberado de cumplirla de manera obligatoria, quedando a su voluntad su satisfacción.
3. El artículo 2001 inc. 1) del Código Civil, prevé: “Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: 1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de un ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.”
4. Sin embargo, el tema central en los presentes actuados es entorno a si le corresponde o no a la parte demandante el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%.

---

<sup>3</sup> Ver escrito de fojas 54 a 62.

<sup>2</sup> Compartimos el criterio señalado por Manuel Argañarás en el sentido de que resulta “Inexacto que los derechos personales se adquieran o pierdan por el transcurso del tiempo, y que el transcurso del tiempo tenga la virtud de hacer adquirir o perder un derecho real (...). El tiempo no tiene por sí el poder de crear un derecho o de extinguirlo: es tan solo un elemento que sirve a caracterizar el instituto de la prescripción cuya fuerza creadora de un derecho, o liberadora de una obligación, radica en la Ley, que así lo dispone cuando se han cumplido las adecuadas condiciones”. En: La prescripción extintiva. Buenos Aires. Tipográfica Argentina. 1966. Página 8.

<sup>3</sup> Díez Picazo y Ponce de León, Luis. Citando a Alvadalejo. En: La Prescripción Extintiva En el Código Civil y en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Civitas Editores. S.L. 2003. Página 93.

<sup>4</sup> Raso Delgue: expone lo siguiente: “la prescripción es un modo de extinción de relaciones jurídicas que se basa en la inacción del sujeto activo de dicha relación. Como la acción no se ejerce durante determinado tiempo por parte de quien puede hacerlo, la pretensión se pierde para su titular.”. En: Nuevo Régimen de Prescripción de las Acciones Laborales (art. 29 de la Ley N° 16.906). Editorial y Librería Jurídica Amalio M. Fernández. Montevideo. Uruguay. 1998. Página 9.



5. Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-97-TR es de aplicación para los trabajadores del régimen laboral privado, también lo es, que a modo de ilustración vamos a citar el artículo 9° del Decreto Supremo citado y que señala

textualmente lo siguiente: “Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como

contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición...”, dicho de otro modo tendrá carácter remunerable todos los conceptos percibidos por un trabajador sin importar la denominación que se les dé siempre y cuando sea de su libre disposición.

6. El criterio desarrollado ha sido acogido, a efectos de calificar como de naturaleza remunerativa los conceptos percibidos por los trabajadores del estado, por el Tribunal Constitucional, así tenemos por ejemplo que en el Expediente N° 0501-2005-PA/TC, de fecha 01 de abril de 2005, el Supremo interprete de la Constitución al emitir pronunciamiento por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en el fundamento segundo<sup>6</sup> ha señalado que estos conceptos constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa.

7. De este modo dada la naturaleza del bien jurídico protegido y teniendo en cuenta que su afectación es continuada no resulta de aplicación el plazo de prescripción alegado; máxime, si se tiene en cuenta que este plazo no puede correr desde cualquier momento, si no a partir del cese<sup>7</sup>, motivo por el cual la excepción

---

<sup>5</sup> “Siendo ello así, la excepción de prescripción debe desestimarse, debido a que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y, por ende, alimentaria, por lo que la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción previsto en el artículo 37° de la Ley N.° 23506.”

<sup>6</sup> La señora Magistrada Jenny Cecilia Vargas Alvarez sostiene en: “La Prescripción Extintiva en el ámbito Laboral”. publicado en la revista jurídica “Actualidad Laboral”. N° 366. Editada por Actualidad Laboral S.A.C. Lima. 2006. pág. 19 y 20. Lo siguiente: “Sin embargo, a lo antes señalado es necesario agregar que en el caso de la prescripción laboral compartimos el criterio de cierto sector de la doctrina y de la jurisprudencia que señala que para la aplicación del plazo prescriptorio se debe tener en consideración que no puede correr desde cualquier momento, sino desde que se encuentra extinguida la relación laboral, esto por

incoada por la entidad demandada deviene en improcedente, debiendo revocarse la venida en grado, por estos fundamentos;

**RESOLVIENDO LA APELACION DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 10 QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA NULIDAD DEDUCIDA CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 07.**

8. El **artículo 358°** del Código Procesal Civil establece: *“El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo **interpone**, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El **impugnante** debe **adecuar** el medio que utiliza al acto procesal que impugna.”*
9. La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, pretende que se declare la nulidad de la Resolución N° 07, de fecha 02 de junio de 2011, de fojas 54 a 56, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte, ofrecida como medio probatorio por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional; resolución que fuera notificada a la parte demandada conforme se verifica del cargo de notificación de fojas 57 y 58, por lo que cualquier cuestionamiento contra dicha resolución se debió realizar a través de la apelación, conforme a lo previsto en el artículo 365° inciso 2) del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos, razón por la cual se debe revocar la venida en grado, declarándose infundada.

**RESOLVIENDO LA RESOLUCIÓN NÚMERO 14 QUE CONTIENE LA SENTENCIA.**

---

cuanto como ya se señaló el trabajador se encuentra –respecto de su empleador- en una relación de dependencia, de subordinación, que implica una situación subjetiva tal que impide que el trabajador pueda tomar decisiones de manera espontánea y libre, por cuanto frente a un reclamo de cualquier naturaleza dirigida al empleador puede acarrear la toma de una represalia por parte de este último, por cuanto en su condición de tal el empleador puede preferir alejar de su entorno a un trabajador primero que constituye un problema para él, y segundo que el actuar del trabajador –defensa de sus derechos- puede generar un peligroso precedente para los demás trabajadores, quienes frente a la exitosa gestión del primero, procedan a imitarlo presentando por ejemplo ante la judicatura sus pretensiones o intimidando al mismo – vía carta notarial o simple – para que se constituya en mora.”

- 10.** Debemos precisar que conforme el término de la demanda (ver fojas 06 al 13) el demandante en sus condición de trabajador en **actividad** solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU, de fecha 07 de octubre de 2010, la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P, de fecha 17 de diciembre de 2010; consecuentemente se ordene lo siguiente: 1) Pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mensual; 2) reconocimiento del pago de devengados; 3) Pago de Intereses legales por el incumplimiento de pago.
- 11.** De otro lado, se advierte que los argumentos de la apelación no resultan de aplicación a los presentes actuados por cuanto la parte demandante tiene la calidad de trabajador en actividad, y la defensa se refiere a la modificatoria de la Constitución Política del Estado aplicable a los jubilados, consideraciones por las que se desestima el agravio invocado, debiendo confirmarse la sentencia de

mérito; máxime, si no ha merecido cuestionamiento técnico que desvirtué los argumentos que la sustentan.

## **DECISIÓN**

**REVOCARON** la **resolución número siete**, de fecha 02 de junio del 2011, que obra en autos de fojas 54 a 56, en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción deducida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; la que **REFORMANDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la excepción de prescripción deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali; **REVOCARON** la **resolución número diez**, de fecha 10 de agosto del 2011, que obra en autos a fojas 72 y 73, que declara improcedente la nulidad del acto procesal contenido en la resolución número siete, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte, ofrecida como medio probatorio por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, la que **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la nulidad planteada contra la resolución número siete, en el extremo que declara improcedente la declaración de parte; **CONFIRMARON** la **resolución**

**número catorce**, que contiene la sentencia de fecha 28 de octubre del 2011, obrante de fojas 261 a 267, que resuelve: declarar **Fundada** la demanda, interpuesta por Julio Guillermo Salcedo Salas, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene y es materia de apelación. **Notificándose y los devolvieron.**

**S.S.**

**PADILLA VASQUEZ (Presidente)**

**VARGAS ALVAREZ**

**SALDAÑA SAAVEDRA**

**ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**  
**TÍTULO**

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0067-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0067-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago e inclusión en planilla de bonificación por preparación de clase, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0067-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.